

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00086.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandados: Fabio Andrés Pulido Rico y otra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Informe dónde reposa la primera copia de la Escritura Pública n.º 0567 de 22 de abril de 2020 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.) y la explicación efectuada en el hecho 15 del libelo, solo se refiere a los pagarés.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <b>15 de marzo de 2021.</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>035</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b893101e0ab22b8578da3ac0b007d6bbcb8665a58972e07e1994b33d36d65dda**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:17 PM